

LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

Carlos Herrejón Peredo*

Los *Sentimientos de la Nación* representan el término de una etapa y al mismo tiempo el inicio de otra en la empresa de definir, desde el caudillaje de Morelos y de manera concisa, los propósitos y el programa del movimiento insurgente, así como del nuevo Estado nación que pretendía gestarse.

En ese sentido los *Sentimientos* recapitulan, corrigen y reformulan propuestas y declaraciones principalmente de Hidalgo, de Rayón y de las Cortes de Cádiz, así como del propio Morelos, quien por otra parte, incorpora por primera vez reclamos del pueblo percibidos por él a lo largo de su vida y no considerados hasta entonces. Morelos deseaba que tales puntos, los reelaborados y los innovados, fuesen la guía en las deliberaciones del congreso por él convocado, y que finalmente formasen parte de la constitución.

Los *Sentimientos* se expresan en 23 artículos, que se pueden agrupar en ocho rubros:

- I. Independencia, soberanía, división de poderes y gobierno liberal: 1, 5, 6, 11.
- II. Vocales o diputados, tiempo y dotación: 7, 8.
- III. Religión e Iglesia: intolerancia, sustento de ministros, supresión de Inquisición, culto guadalupano: 2, 3, 4, 19.
- IV. Orientación de leyes: conforme a equidad, universalidad, participación de sabios: 12, 13, 14.
- V. Derechos del hombre: libertad, igualdad, propiedad, seguridad, resistencia a la opresión: 15, 17, 18, 11.
- VI. Restricciones a extranjeros: los que ya están, no tengan empleos públicos; admitir sólo artesanos instructores; puertos nacionales

* El Colegio de Michoacán; peredoch@colmich.edu.mx

abiertos sólo a naciones amigas, que no se internen; tropas extranjeras, sólo en ayuda, pero lejos de la Junta; que la nación no haga expediciones ultramarinas: 9, 10, 16, 20, 21.

VII. Impuestos: 22, 16.

VIII. Celebraciones: la Guadalupana, Hidalgo y Allende: 19, 23.¹

El *Sentimiento* más innovador es el 12, al apuntar hacia la equidad socioeconómica, mediante la moderación de la opulencia y la indigencia aumentando los salarios de los pobres. Ningún caudillo o constitución alguna lo había considerado, tampoco el Congreso de Anáhuac, ni ninguna constitución del siglo XIX. Hasta la Constitución de 1917 se tomó en cuenta. Nunca está por demás recordarlo textualmente:

Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.²

También llama la atención otro de los artículos que se enderezaba a orientar la elaboración de las normas constitucionales, es el 14 que indica la participación de sabios:

Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto³

En otras palabras, según Morelos, las buenas leyes no son cosa de sólo número de votantes, sino de calidad de contenido que proviene, más que de mera información, de sabiduría.

De los puntos reelaborados, el primer *Sentimiento*, relativo a la Independencia, retoma el objetivo primordial de Hidalgo y corrige el de Allende y Rayón que pretendían se siguiera invocando a Fernando VII. El

1 Ernesto Lemoine Villicaña, *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, UNAM, 1965, pp. 370-373.

2 *Idem.*

3 *Idem.*

congreso asumió este primer *Sentimiento* en la declaración de Independencia del 6 de noviembre de 1813.

Otros *Sentimientos* se refieren a los principios de soberanía, derechos humanos, división de poderes y representación democrática: provienen de Hidalgo, de Rayón y de Cádiz; principios que Morelos corrige o enuncia a su modo, y que en general asumiría y precisaría la constitución de Apatzingán.

En cuanto a varios *Sentimientos* relativos a religión e Iglesia, es de advertir la supresión de la Inquisición implicada en el 3, puesto que era una 'planta no plantada por el Padre celestial'. También es de advertir la moderación del fuero y de las percepciones del clero. Mas por otra parte es notoria la intolerancia religiosa del 2, explicable por la mentalidad reinante, que suponía la unidad religiosa como indispensable para la unidad política.

Tal intolerancia va de la mano con los artículos relativos a restricciones frente a extranjeros, cinco en total, demasiados, al grado que parece obsesión, mas por otra parte Morelos también pretendía preservar con esto la Independencia y la seguridad del congreso, pues era consciente de las ambiciones de otros países.

Es de subrayar el *Sentimiento* 22 relativo a la moderación y simplificación en las cargas fiscales. La constitución asignaría al congreso la facultad de establecer las contribuciones, pero sin reiterar el *Sentimiento* estampado por Morelos, que a la letra dice:

Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos o otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros; pues con esta ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.⁴

Morelos hubo de preparar los 23 *Sentimientos* días antes del 14 de septiembre, fecha en que los presentó, mediante Rosains, al congreso que se instalaba en Chilpancingo. Andrés Quintana Roo muchos años después diría que la víspera de esa instalación Morelos le comunicó verbalmente lo que iba

4 *Idem.*

Litografía del cura de Carácuaro



Autor: Thierry Frères en: *Iconographie des contemporains des portraits des personnes* (1789-1820), 1832.

a presentar al día siguiente. Es muy probable que entonces formulara la redacción final.

Ciertamente la construcción de los *Sentimientos* venía desde tiempo atrás y tiene en Morelos tres momentos capitales: primero, el bando de El Aguacatillo 17 de noviembre, 1810; segundo, las anotaciones que estando en Tehuacán, hizo el 7 de noviembre de 1812, a los *Elementos de Constitución* elaborados por Rayón entre abril y mayo de ese año; y finalmente, triunfador en Oaxaca, el bando de 29 de enero de 1813.

El bando del Aguacatillo, publicado a nombre de Hidalgo, contiene nueve disposiciones: la igualdad de nombre de todos los americanos, la abolición de la esclavitud, del tributo y de las cajas de comunidad, así como del estanco de la pólvora; el mantenimiento del estanco de tabacos y de las alcabalas para sostener la tropa; la cancelación de deudas de americanos a europeos; la libertad condicionada de reos; y la ocupación de empleos públicos para americanos.⁵

Es importante señalar que otras autoridades puestas por Hidalgo, como Anzorena en Valladolid, y otros comisionados, como Rayón, también

⁵ *Ibid.*, pp. 162-163.

publicaron bandos a nombre de Hidalgo.⁶ Este mismo ya en Guadalajara directamente publicó bandos semejantes.⁷ Hay puntos en común en todos, como la supresión del tributo y de la esclavitud; pero al mismo tiempo diferencias. Los bandos de Anzorena, Rayón y Morelos, bien que contengan indicaciones básicas de Hidalgo, conllevan también interpretación y adaptaciones que cada uno hizo. En este sentido un punto peculiar en el bando de Morelos era la cancelación de deudas.

Bien sabido es que Ignacio Rayón en agosto de 1811 convocó a varios guerrilleros para votar los miembros de una junta que coordinara el movimiento y ostentara su legitimidad. El propio Rayón resultó presidente. Morelos lo reconoció, pero desde un principio objetó que la junta se cubriera con el nombre de Fernando VII, puesto que se pretendía la Independencia, a lo que Rayón contestó que sólo era un provisional recurso estratégico.

De tal manera cuando Rayón elaboró los *Elementos de nuestra Constitución*, por abril o mayo de 1812, reiteró el fernandismo, pero al mismo tiempo formuló una serie de 38 artículos.⁸ En ellos resuenan los bandos de Hidalgo y de sus comisionados, por lo que Morelos llegaría a decir que los *Elementos* “con poca diferencia son los mismos que conferenciamos con el señor Hidalgo”. Pero esto no es exacto, pues de los 38 artículos únicamente unos nueve corresponden realmente al pensamiento de Hidalgo, expresado en los bandos, en otros documentos y en la declaración del propio Morelos sobre la conversación con Hidalgo de Charo a Indaparapeo.

Hay que reconocer entonces que unos 17 artículos de los *Elementos* son inventiva de Rayón en torno del carácter y funcionamiento de la junta que había establecido y otros órganos. Sucedió más bien que a Morelos le incomodaban las pretensiones excesivas de Rayón en cuanto a sentirse heredero privilegiado de Hidalgo.

Como sea, Morelos, una vez que recibió los *Elementos*, tardíamente por cierto, se dio a la tarea de anotarlos el 7 de noviembre de 1812, estando

6 Bando de José María Anzorena, 19 de octubre de 1810, en Moisés Guzmán Pérez, *Miguel Hidalgo y el gobierno insurgente en Valladolid*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2003, pp. 243-244; Bando de Ignacio Rayón, 23 de octubre de 1810, en Lemoine, *op. cit.*, pp. 158-160.

7 Bandos de Hidalgo, en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de Independencia de México de 1898 a 1821*, México, José María Sandoval, 1878, t. II, pp. 243-244; 256; Lucas Alamán, *Historia de México*, México, Jus, 1942, t. II, p. 395.

8 Lemoine, *op. cit.*, pp. 219-227.

en Tehuacán. Lo hizo en dos versiones muy parecidas. En total son ocho anotaciones. Resumen: lo principal es la reiterada exclusión de Fernando VII; por otra parte, la insistencia en que la organización de la insurgencia habría de hacerse por provincias u obispados: Rayón establece un sólo Protector Nacional; Morelos demanda que tenga funciones de juez, y sean varios, uno por cada provincia. Otra: la elección del generalísimo no se define territorialmente en Rayón; Morelos precisa: sea electo por cada provincia; y finalmente, la moderación en los nombramientos militares de rango superior.⁹

En otras palabras, la independencia, la administración suficiente de justicia y una crítica a Rayón, que al igual que Hidalgo, era pródigo en otorgar altos grados. Mas no deja de llamar la atención que Morelos no señaló la ausencia en los *Elementos* de la abolición del tributo ni la disminución de otras cargas fiscales.

Pasemos al bando de Oaxaca, enero de 1813, que Morelos autoriza al inicio diciendo que es la junta, a la que también llama congreso, la que dicta las providencias del bando, que son 17. Pero la realidad es que el bando de Oaxaca no sigue la línea de los *Elementos* de Rayón, sino la del bando de El Aguacatillo del propio Morelos. Lo que pasa es que Morelos ya era vocal de la junta desde mediados de 1812, y desde entonces hasta la disolución de la misma, por mayo de 1813, los vocales ejercían poderes absolutos cada uno en su demarcación. En consecuencia Morelos, disponiendo conforme a su criterio, reitera ocho de las nueve disposiciones de El Aguacatillo, sólo excluye una, la relativa a liberación de reos, inocentes o culpables. Recordemos que ésta había sido estrategia de Hidalgo. Y Morelos la siguió al parecer poco, pues se contraponía, en cuanto a los reos culpables, a sus principios de justicia. Ciertamente el bando de Oaxaca no se aboca a la preocupación de Morelos por la suficiente administración de justicia; pero sí se distingue por abordar dos asuntos: uno, el servicio militar: “se alistará en cada pueblo la mitad de los hombres capaces de tomar las armas”, mismos que se entrenarán semanalmente. El otro punto es la seguridad, expresada en tono de exhortación paternal:

Se manda a todos y a cada uno, guarden la seguridad de sus personas y las de sus prójimos, prohibiendo los desafíos, provocaciones y pependencias, encargándoles

⁹ *Ibid.*, pp. 227-228.

se vean todos como hermanos, para que puedan andar por las calles y caminos, seguros de sus personas y bienes.¹⁰

Para los casos en que esta exhortación no funcionaba, la orden de Morelos para reprimir la delincuencia del robo era tajante y temible. No se encuentra en este bando, sino en orden a Valerio Trujano del 30 de septiembre de 1812:

Las continuas quejas que he tenido de los soldados de este rumbo no me permiten ya dilatar más tiempo el castigo para contener sus desbarros, que tanto entorpecen nuestra conquista.

En esta atención, procederá usted contra el que se deslizare en perjudicar al prójimo, especialmente en materia de robo o saqueo; y sea quien fuere, aunque resulte ser mi padre, lo mandará usted encapillar y disponer con los sacramentos, despachándolo arcabuceado dentro de tres horas, si el robo pasare de un peso, y si no llegare al valor de un peso, me lo remitirá para despacharlo a presidio; y si resultaren muchos los contraventores, los diezmará usted, remitiéndome los novenos en cuerda para el mismo fin de presidio.

Hará usted saber este superior decreto a todos los capitanes de las compañías de esa división que actualmente manda, para que celen y no sean ellos los primeros que incurran en el delito; y también se les publicará por bando a todos los soldados que componen esa división, sean del regimiento que fueren. Y de haberlo así cumplido, me dará el correspondiente aviso.¹¹

De tal manera, además de los bandos y de las anotaciones consignadas, hay otra serie de disposiciones en el desarrollo del pensamiento de Morelos, que en verdad frecuentemente no sólo correspondía a él, sino al círculo de sus colaboradores inmediatos. El análisis emprendido sobre los bandos de El Aguacatillo y las anotaciones a los *Elementos* de Rayón muestran momentos capitales en ese desarrollo.

Los *Sentimientos de la Nación* se hallan al término de ese proceso y tienen otro contexto. Reasumieron la mayor parte de las disposiciones de esos bandos, retomaron de los *Elementos* de Rayón, pero siempre modificándolos,

¹⁰ *Ibid.*, pp. 264-266.

¹¹ Hernández, *Colección*, t. IV, p. 487.

y sobre todo innovaron en la orientación que deberían seguir las leyes sobre equidad y sabiduría.

Pero sucede que al parecer hay otros *Sentimientos* no estampados en los 23 dichos. Dijimos que el 13 de septiembre, víspera de su presentación al congreso, Morelos tuvo una conversación con Quintana en que sin leer le comunicó lo que quería decir:

Soy Siervo de la Nación,

porque ésta asume la más grande, legítima e inviolable de las soberanías;

quiero que tenga un gobierno dimanado del pueblo y sostenido por el pueblo;

que rompa todos los lazos que le sujetan, y acepte y considere a España como hermana y nunca más como dominadora de América.

Quiero que hagamos la declaración que no hay otra nobleza que la de la virtud, el saber, el patriotismo y la caridad;

que todos somos iguales, pues del mismo origen procedemos;

que no haya privilegios ni abolengos;

que no es racional ni humano, ni debido, que haya esclavos, pues el color de la cara no cambia el del corazón ni el del pensamiento;

que se eduque a los hijos del labrador y del barretero como a los del rico hacendado;

que todo el que se queje con justicia, tenga un tribunal que lo escuche, lo ampare y lo defienda contra el fuerte y arbitrario;

que se declare que lo nuestro ya es nuestro y para nuestros hijos;

que tengan una fe, una causa y una bandera bajo la cual todos juremos morir,

Ignacio L. Rayón



Niceto de Zamacois, *Historia de Méjico*, vol. 9, Barcelona-Méjico, Impresor Juan de la Fuente Parres, 1888, p. 387. AGN, Biblioteca

antes que verla oprimida, como lo está ahora, y que cuando ya sea libre, estemos listos para defenderla...¹²

Como se puede advertir, la mayor parte de estos puntos se hallan, aunque formulados de manera diversa, en los *Sentimientos*, los cuales sin embargo contienen muchos que no están en el recuerdo de Quintana. Pero en éste destacan dos que no se hallan en los que firmó el caudillo: el relativo a la igualdad en oportunidades de educación y el referente a la disponibilidad de la administración de justicia. Este segundo corresponde a reiteradas solicitudes de Morelos. El de la educación, bien pudo ser, atento su sentido de equidad, aunque no tenemos mayores antecedentes.

Después de los *Sentimientos de la Nación* el congreso asumió la formulación de los documentos guías del movimiento, entre ellos, la declaración de independencia y el Decreto Constitucional. De tal manera se ha dicho que los *Sentimientos* expresan el pensamiento de Morelos en su fase culminante. Sin embargo, hay otro documento simultáneo, indispensable en el pensamiento político de Morelos y de cuantos comulgaban con él.

¹² Luis González *et al.*, *El Congreso de Anáhuac 1813*, México, Cámara de Senadores, 1963, p. 14.

Me refiero al Reglamento del Congreso, expedido por el caudillo casi en vísperas de la instalación, esto es, el 11 de septiembre. Este Reglamento, que consta de 59 artículos, fue el instrumento jurídico que los diputados hubieron de tener presente desde entonces hasta que despojaron a Morelos del Poder Ejecutivo. Fue en realidad, junto con los *Sentimientos*, una especie de preconstitución que tuvo vigencia mientras Morelos mantuvo el poder. He aquí algunas palabras de la introducción y algunos de sus artículos:

[...] convencido finalmente de que la perfección de los gobiernos no puede ser obra de la arbitrariedad y de que es nulo, intruso e ilegítimo todo el que no se deriva de la fuente pura del pueblo, hallé ser de suma importancia mandar, como lo verifiqué, se nombrasen en los lugares libres electores parroquiales que reunidos a principios del presente mes en este pueblo, procediesen como poderhabientes de la Nación, a la elección de diputados por sus respectivas provincias, en quienes se reconociese el depósito legítimo de la Soberanía y el verdadero poder que debe regirnos y encaminarnos a la justa conquista de nuestra libertad.¹³

Sin embargo, la elección de diputados sólo pudo hacerse así en dos provincias: Tecpan y Oaxaca: José Manuel Herrera y José María Murguía, respectivamente. Además, como era necesario integrar a los miembros de la antigua Junta de Zitácuaro, que habían sido electos en junta de jefes locales, quedaron automáticamente como diputados del nuevo Congreso: Ignacio Rayón, por Guadalajara; José Sixto Berdusco por Michoacán; y José María Liceaga por Guanajuato. Y para las provincias restantes, el Reglamento de Morelos establece:

9. No siendo en la actualidad asequible que la forma de estas elecciones sea tan perfecta que concurra en ellas con sus votos todos y cada uno de los ciudadanos, exceptos de las tachas que inhabilitan para esto, es indispensable ocurrir a nombramientos que suplan la imposibilidad de usar de sus derechos en que la opresión tiene todavía una parte de la Nación.

13 Lemoine, *op. cit.*, pp. 355-363; véase también AGN, *Actas de Independencia y Constituciones de México*, exp. 2, "Exposición de motivos sobre el Reglamento de las sesiones del Congreso de Chilpancingo, 1813; <http://www.agn.gob.mx/independencia/documentos.html>

10. En su consecuencia, señalaré ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos, que entren a llenar los vacíos que debe dejar en la composición del cuerpo soberano el motivo expuesto en el artículo anterior.
11. Estos suplentes serán amovibles a discreción de las provincias en cuyo nombre representan, pero se tendrá por propietario a aquel cuya provincia confirmase tácita o expresamente su interina elección.¹⁴

De tal manera, Morelos designó a tres: Carlos María Bustamante por México; José María Cos por Veracruz; y Andrés Quintana Roo por Puebla.

En cuanto al camino para elaborar las leyes y sus iniciativas, el Reglamento de Morelos establece:

18. Deben preceder discusiones y debates públicos a las determinaciones legales del Congreso, de modo que no se resolverá ningún asunto hasta que oído el voto de todos los vocales, resulte aprobado por la mayoría la materia discutida.
19. Todo vocal está autorizado para proponer proyectos de ley.
27. El Generalísimo de las armas, como que ha de adquirir en sus expediciones los más amplios conocimientos locales, carácter de los habitantes y necesidades de la Nación, tendrá la iniciativa de aquellas leyes que juzgue convenientes al público beneficio.¹⁵

Consciente Morelos de la necesaria unidad y estabilidad del mando militar para el éxito de la guerra, así como del deslinde de poderes, determina:

44. Consiguientemente ningún vocal tendrá mando militar ni la menor intervención en asuntos de guerra.
45. Durará el Poder Ejecutivo en la persona del Generalísimo todo el tiempo que éste sea apto para su desempeño [...]
46. El Generalísimo que reasuma el Poder Ejecutivo obrará con total independencia en este ramo, conferirá y quitará graduaciones, honores y distinciones, sin más limitación que la de dar cuenta al Congreso.

14 *Idem.*

15 *Idem.*

47. Éste facilitará al Generalísimo cuantos subsidios pida de gente o de dinero para la continuación de la guerra.¹⁶

Bastan estos artículos para advertir que la representación en el congreso estaba fuertemente condicionada por la guerra, de manera que se abría la puerta a los nombramientos directos, cosa de la que luego el propio congreso abusaría. Por otra parte lo más notable es el peso que tiene el Poder Ejecutivo particularmente en materia militar y presupuestal, lo cual contrastará con la constitución de Apatzingán, que en plena guerra estableció un Ejecutivo débil frente a un Legislativo fuerte.

En conclusión, los *Sentimientos de la Nación* y el Reglamento del Congreso forman parte de un proceso en que las demandas de diversos grupos, percibidas y expresadas por el caudillo del sur, así como las disposiciones de Hidalgo, las propuestas de Rayón y otros, son eslabones indispensables para su adecuada comprensión. Y si quisiéramos quedarnos con algo, no olvidemos el número 12 sobre justicia social y el 14 sobre la sabiduría que ha de preceder y acompañar la elaboración de leyes, complementado con el artículo 18 del Reglamento sobre debates públicos. Sin embargo, Morelos expresaba especial sensibilidad hacia la sabiduría y la justicia. Dijo en efecto:

No es mi intento proceder por la fuerza y el capricho, sino por la recta razón discernida por los sabios, a cuyo recto dictamen siempre me he sujetado y sujetaré hasta llegar a la presencia del Supremo Juez.¹⁷

Es necesario usar de algún sufrimiento, porque es tiempo de sufrir: Lo que no sufriría yo jamás es una injusticia.¹⁸

*Sentimientos de la Nación*¹⁹

1° *Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.*

16 *Idem.*

17 *Ibid.*, p. 291.

18 *Ibid.*, p. 275.

19 Texto en Lemoine, *Morelos*, pp. 370-373. Por mi parte entre corchetes pongo la relación con

[Semejante al Elemento 4 de Rayón: “La América es libre e independiente de toda otra nación”, pero diverso del 5 del mismo: “La Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII, y su ejercicio en el Supremo Consejo Nacional Americano”.]

2° *Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra.*

[Igual al *Elemento* 1 de Rayón]

3° *Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.*

[Diverso al *Elemento* 2 de Rayón: “Sus ministros por ahora continuarán dotados como hasta aquí”; y al punto 4 del bando de Oaxaca del propio Morelos: “Que se quiten todas las pensiones, dejando sólo los tabacos y alcabalas para sostener la guerra y los diezmos y derechos parroquiales para sostención del clero”.]

4° *Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: Omnis plantatio quam non plantavit Pater meus caestis erradicabitur. Mat. Cap. XV.*

[Diverso al *Elemento* 3 de Rayón: “El dogma será sostenido por la vigilancia del Tribunal de la Fe, cuyo reglamento, conforme al sano espíritu de la disciplina, pondrá distantes a sus individuos de la influencia en las autoridades constituidas y de los excesos del despotismo”.]

5° *Que la Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números.*

otros documentos; véase también AGN, *Actas de Independencia y Constituciones de México, Colección de Documentos del Congreso de Chilpancingo, Manuscrito Cárdenas*, vol. 1, ff. 33-34v; <http://www.agn.gob.mx/independencia/documentos.html>

[Diverso al *Elemento* 5 de Rayón: “La Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII, y su ejercicio en el Supremo Consejo Nacional Americano”; y en parte semejante y en parte diverso al punto 1 del bando de Oaxaca: “Por ausencia y cautividad del Rey don Fernando VII, ha recaído, como debía, el gobierno, en la Nación Americana, la que instaló una Junta de individuos naturales del reino, en quien residiese el ejercicio de la Soberanía”.]

6° Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.

[Diverso al *Elemento* 21 de Rayón]

7° Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.

[Semejante al *Elemento* 8 de Rayón: “Las funciones de cada vocal durarán cinco años; el más antiguo hará de Presidente y el más moderno de Secretario, en actos reservados o que comprenden toda la Nación”.]

8° La dotación de los vocales será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de 8,000 pesos.

[Diverso al *Elemento* 13 de Rayón: “Las circunstancias, rentas y demás condiciones de los vocales que lo sean y hayan sido, queda reservado para cuando se formalice la Constitución particular de la Junta, quedando sí, como punto irrevocable, la rigurosa alternativa de las providencias”.]

9° Que los empleos sólo los americanos los obtengan.

[Semejante al punto 9 del bando de El Aguacatillo: “Que las plazas y empleos estarán entre nosotros y no los pueden obtener los europeos, aunque estén indultados”; al *Elemento* 28 de Rayón: “Se declaran vacantes los destinos de los europeos, sean de la clase que fuesen, e igualmente los de aquellos que de un modo público e incontestable hayan influido en sostener la causa

de nuestros enemigos”; y al punto 2 del bando de Oaxaca: “Que ningún europeo quede gobernando en el reino”.]

10° *Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.*

11° *Que los estados mudan costumbres y, por consiguiente, la Patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el Gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra nuestra Patria.*

12° *Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.*

13° *Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.*

14° *Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles.*

15° *Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.*

[Semejante al punto 1 del bando de El Aguacatillo: “a excepción de los europeos, todos los demás habitantes no se nombrarán en calidad de indios, mulatos ni otras castas, sino todos generalmente *americanos*. Nadie pagará tributo, ni habrá esclavos en lo sucesivo, y todos los que los tengan serán castigados”; al *Elemento* 24 de Rayón: “Queda enteramente proscripta la esclavitud”; y al punto 10 del bando de Oaxaca: “Que quede abolida la hermosísima jerigonza de calidades *indio, mulato o mestizo, tente en el aire*, etcétera, y sólo se distinga la regional, nombrándolos todos generalmente *americanos*, con cuyo epíteto nos distinguimos del *inglés, francés*, o más bien

del europeo que nos perjudica, del africano y del asiático que ocupan las otras partes del mundo”.]

16° *Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo habrá puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demás, señalando el diez por ciento.*

[Semejante al *Elemento* 26 de Rayón: “Nuestros puertos serán francos a las naciones extranjeras, con aquellas limitaciones que aseguren la pureza del dogma”.]

17° *Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.*

[Semejante al *Elemento* 31 de Rayón: “Cada uno se respetará en su casa como en un asilo sagrado; y se administrará con las ampliaciones [y] restricciones que ofrezcan las circunstancias, la célebre *Ley Corpus habeas de la Inglaterra*”.]

18° *Que en la nueva legislación no se admita la tortura.*

[Muy semejante al *Elemento* 32 de Rayón: “Queda proscripta como bárbara la tortura, sin que pueda lo contrario aun admitirse a discusión”.]

19° *Que en la misma se establezca por Ley Constitucional la celebración del día 12 de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la Patrona de nuestra Libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.*

[Semejante al *Elemento* 33 de Rayón: “Los días 16 de septiembre en que se proclama nuestra feliz independencia, el 29 de septiembre y 31 de julio, cumpleaños de nuestros Generalísimos Hidalgo y Allende, y el 12 de diciembre, consagrado a nuestra amabilísima Protectora, Nuestra Señora de Guadalupe, serán solemnizados como los más augustos de nuestra Nación.”]

20° *Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.*

21° *Que no se hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas; pero [se autorizan las] que no son de esta clase [para] propagar la fe a nuestros hermanos de Tierradentro.*

22° *Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos o otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la Alcabala, el Estanco, el Tributo y otros; pues con esta ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.*

[Semejante al punto 2 del bando de El Aguacatillo: “Nadie pagará tributo”; y a los puntos 3, 4, 5, 6 y 16 del bando de Oaxaca: “Que se quiten todas las pensiones, dejando sólo los tabacos y alcabalas para sostener la guerra y los diezmos y derechos parroquiales para sostención del clero. Que, a consecuencia, nadie pagase tributo, como uno de los predicados en santa libertad. Que los naturales de los pueblos sean dueños de sus tierras [y] rentas, sin el fraude de entrada en las Cajas. Que éstos puedan entrar en constitución, los que sean aptos para ello. Y que éstos puedan comerciar lo mismo que los demás, y que por esta igualdad y rebaja de pensiones, entren como los demás a la contribución de alcabalas, pues que por ellos se bajó al cuatro por ciento, por aliviarlos en cuanto sea posible”.]

Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813. José María Morelos [rúbrica].

23° *Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la Independencia y nuestra santa Libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se desplegaron los labios de la Nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída; recordando siempre el mérito del grande héroe, el señor don Miguel Hidalgo y su compañero don Ignacio Allende.*

[Semejante al *Elemento* 33 de Rayón: “Los días 16 de septiembre en que se proclama nuestra feliz independencia, el 29 de septiembre y 31 de julio, cumpleaños de nuestros Generalísimos Hidalgo y Allende, y el 12 de diciembre, consagrado a nuestra amabilísima Protectora, Nuestra Señora de Guadalupe, serán solemnizados como los más augustos de nuestra Nación”.]

Respuestas en 21 de noviembre de 1813. Y por tanto, quedan abolidas éstas, quedando siempre sujetos al parecer de S.A.S. [C]

José María
Morelos

